



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
en Huelva

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU TÉRMINO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LAS TEMPORADAS 2022-2025.

EXPTE. Nº AUT01/22/HU/0002

Examinado el expediente de referencia, relativo a solicitud de autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, formulada por el Ayuntamiento de Isla Cristina, para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su término municipal correspondientes a la temporada 2022-2025, en aplicación de lo previsto en la normativa de Costas, en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

SEGUNDO. Con fecha de 17 de diciembre de 2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Isla Cristina de autorización para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su término municipal correspondientes a las temporadas 2022-2025.

Tras efectuarse requerimiento oportuno al Ayuntamiento promotor, éste subsanó las deficiencias señaladas por esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva.

TERCERO. El 13 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Isla Cristina solicitó la inclusión de instalaciones de nueva adquisición al ser beneficiario, del el proyecto "ISLA CRISTINA, ENTORNO NATURAL Y ACCESIBLE", por Resolución de la D. G. de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de las ayudas previstas para el ejercicio 2021 en la Orden de 5 de julio de 2021, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 7.5, operación 7.5.2) (BOJA nº 132, de 12 de julio de 2021).

Así mismo se solicitó la inclusión de los vehículos destinados a las labores de mantenimiento, montaje y desmontaje de las playas por parte de los servicios municipales, la instalación del dispositivo de balizamiento, así como la ejecución del plan de vigilancia y salvamento, y el Plan de limpieza descritos en la memoria del Plan de Playas para su término municipal.

Igualmente se solicitó la inclusión de los vehículos precisos para que los explotadores puedan acceder a las playas para el previo montaje y posterior desmontaje de las instalaciones, además del mantenimiento y distribución a los distintos establecimientos durante el periodo de explotación.

Por último en lo que respecta a la petición de autorización del quiosco ubicado en la Playa Urbasur, (CH1U2C), tramo Urbasur 2 Central, para el cual estaba previsto suministro eléctrico a través de panel solar, se solicita la autorización

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SELLO DEL
AYUNTAMI
ENTO DE
ISLA
CRISTINA

Es copia auténtica de documento electrónico

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001

Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051

Metadatos Núm. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



de instalación de acometida eléctrica hasta el establecimiento, la cual discurriría por la berma, desde acometida localizada próxima al establecimiento denominado Discoteca “La Gaviota”.

CUARTO. La propuesta municipal abarca las siguientes instalaciones lucrativas:

INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
Tramo de playa de La Gaviota - Punta del Caimán		
GAVIOTA LEVANTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1GL)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (CH1GL)	20+50 m ² (70m²)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona náutica de alta velocidad (ZNAV1GL)	250+25 m ² (275m²)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa Parque Litoral		
PARQUE LITORAL RAMIÑO		
Establecimiento de hostelería (CH1PLR)	20+100 m ² (120m²)	De 08/04/2022 a 15/09/2022 De 31/03/2023 a 30/09/2023 De 22/03/2024 a 30/09/2024 De 11/04/2025 a 30/09/2025
Escuela de deportes náuticos (EDN1PLR)	20 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de Playa Camino de Santana		
SANTANA PONIENTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1CSP)	240 m ²	De 01/05 a 31/10
Zona de toldos y hamacas (HS2CSP)	240 m ²	De 01/05 a 31/10
Zona de toldos y hamacas (HS3CSP)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/6 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (T1CSP)	20+50 m ² (70m²)	De 01/05 a 31/10
SANTANA LEVANTE		
CNC02/13/HU/0002. Terraza auxiliar Chiringuito la Sardina. (T1CSL)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de Playa Central		
CENTRAL 1 PONIENTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1C1P)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS2C2P)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
Parque acuático (PA1C1P)	12 m ² (900m ² lamina de agua)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Carpa para masajes (CM1C1P)	100m ² (16 m ² con carpa)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
CENTRAL 2 LEVANTE		
Establecimiento de hostelería (CH1C2L)	20+100 m ² (120m²)	De 1/6 a 31/10
Escuela de deportes náuticos (EDN1C2L)	220 m ² oficina/carpa + 518 m ² de varadero (740m²)	De 01/05 a a 15/09/2022 De 01/05 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS1C2L)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
CENTRAL 3 CAMPING		
CNC02/06/HU/0005. Terraza auxiliar Chiringuito Almalú I (T1C3C)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa del Hoyo		
HOYO		
CNC02/06/HU/0006. Terraza auxiliar Chiringuito El Portugués (T1H)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS1H)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa La Casita Azul		
CASITA AZUL PONIENTE		
CNC02/06/HU/0007. Terraza auxiliar Chiringuito La Gola. (T1CAP)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS1CAP)	240 m ² (Módulo de 6 m ² de al- macén)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
CASITA AZUL LEVANTE		
Escuela de deportes náuticos (EDN1CAL)	150 m ² oficina/carpa + 50m ² de varadero (200 m²)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa Icona el Paso		
ICONA EL PASO		
CNC02/06/HU/0008. Terraza auxiliar Chiringuito Almalú II. (T1IEP)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa cruce de la Redondela		

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
CRUCE LA REDONDELA		
CNC02/06/HU/0004. Terraza auxiliar Chiringuito Pedro. (T1CR)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS1CR)	180 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (CH1CR)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona náutica de baja velocidad (ZNBV1CR)	36 m ² (Toldo)	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa de la Chancla		
CHANCLA (MEMBRILLO)		
CNC02/07/HU/0001. Terraza auxiliar Chiringuito el Brizo. (T1CH)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona náutica de alta velocidad (ZNAV1GL)	250+25 m ² (275m²)	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa de Urbasur		
URBASUR 2 CENTRAL		
Zona de toldos y hamacas (HS1U2C)	150 m ²	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (CH1CSP)	20 m ²	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
CNC02/06/HU/0003. Terraza auxiliar Chiringuito Diego. (T1U2C)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025

Cuadro 1

CUARTO. Sometida la petición a la reglamentaria información pública: BOP de Huelva nº 46, de 9 de marzo de 2022 y sitio web de la Consejería, se presentaron alegaciones por D. Alfredo Rodríguez González en calidad de presidente de la asociación "Unión de vecinos de Urbasur". En el mencionado escrito alegatorio se reflejan los siguientes:

- Incorrecta clasificación del tramo de playa de Urbasur.
- Oposición a que se autorice el quiosco de 20 m² solicitado para el tramo de la playa de Urbasur
- No autorización de pasarela de 30m sobre la berma.
- No autorización de la zona de toldos y hamacas, ubicado en la berma, en tramo de playa de Urbasur.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La instalación de las pasarelas de acceso se efectúe de forma pilotada sobre las dunas.

QUINTO. Efectuada la consulta reglamentaria, han informado los siguientes organismos y departamentos:

El **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** de esta Delegación Territorial informó, con fecha de 15 de febrero de 2022, la no afectación de los servicios de temporada propuestos por el Ayuntamiento de Isla Cristina a la red espacios protegidos.

Capitanía Marítima en Huelva ha informado, con fecha de 21 de febrero de 2022, favorablemente el plan de explotación de los servicios de playa en aquellos aspectos relativos a la seguridad de la vida humana en el mar y del tráfico marítimo, y específicamente el proyecto de balizamiento asociado a los servicios de temporada de carácter náutico-recreativos, con arreglo a determinadas observaciones.

En lo referente al informe preceptivo solicitado al **Servicio Provincial de Costas en Huelva**, no ha tenido entrada en esta Delegación Territorial en fecha actual, por lo que a tenor a lo dispuesto por normativa vigente, se continúa con la tramitación del mencionado expediente administrativo.

Por otro lado, conforme a la futura emisión del mencionado informe, se estará en lo establecido por el Servicio Provincial de Costas, debiéndose abonar a favor de la Administración General del Estado, el importe por el concepto de canon que se haya estimado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y en el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es competente para resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO. Al presente procedimiento le es aplicable la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO. El artículo 51.1 de la Ley de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.abstiscloud.com/absis/tel/lax/ldlaxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos N.º. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



instalaciones desmontables o con bienes muebles; disponiéndose en su artículo 53.1 que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de los servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente, la cual se recoge en el artículo 113 del Reglamento General de Costas.

CUARTO. En el procedimiento se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas con las particularidades del citado artículo 113.

QUINTO. El Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, en el apartado C) de su anexo, establece como función reservada a la Administración del Estado, la función de emitir un informe preceptivo en relación a la garantía, tanto de la integridad física, como del uso público del dominio público marítimo-terrestre.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las instalaciones que no se desmonten debidamente al finalizar el periodo autorizado, deberán extraerse de las siguientes propuestas de servicios de temporada, debiendo interesarse para tales instalaciones autorización ordinaria / concesión. Mientras se encuentren sin desmontar, fuera del plazo de vigencia, deberán abonar el canon de ocupación que establezca el Servicio Provincial de Costas para dicho periodo adicional, todo lo cual sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente establecido en la Ley de Costas en vigor.

SEGUNDA. Como ya se ha motivado en solicitudes anteriores de ese consistorio, al no encontrarse determinado por el Órgano competente los tramos de playas, en natural o urbano, es el Servicio Provincial de Costas en Huelva el que realiza tal calificación con carácter provisional , estimando que el tramo de playa **a poniente del chiringuito Diego** hasta alcanzar la playa Central y a poniente de la misma, se considera como playa natural.

Respecto a este tenor, por encontrarse en tramo natural de playa, no resultan permisibles normativamente las terrazas adicionales propuestas al servicio de los establecimientos que ya gozan de concesión con superficies que exceden las contempladas para este tipo de establecimientos en tramo natural de playa .

En consecuencia, solo pueden ser autorizadas las terrazas auxiliares que se localizan exclusivamente en tramo de playa urbano, esto es, las terrazas auxiliares propuestas para los establecimientos fijos “La Sardina” y “Diego”, entendiéndose que la terraza anexa a chiringuito en la playa de Urbasur que se cita en la documentación aportada por el Ayuntamiento, se refiere a este último establecimiento.

Se recuerda la necesidad de desmontar estas terrazas al finalizar el periodo autorizado, advirtiéndose, tal y como se indica en la consideración primera, que en caso de no hacerlo deberán extraerse de las siguientes propuestas de servicios de temporada.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsasweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos N.º. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERA. En cuanto a las alegaciones formuladas en nombre de la Unión de Vecinos de Urbasur, se motivan los siguientes:

1) La zona de Urbasur se cita como tramo Urbano en la memoria redactada por el Ayuntamiento promotor, siendo efectivamente tramo de playa natural, la zona que se localiza **a poniente del chiringuito “Diego”**, por lo que se estima la alegación efectuada.

2) En cuanto al quiosco de 20m² solicitado por el Ayuntamiento de Isla Cristina, la Unión de Vecinos de Urbasur, alega entre otros, que el mencionado quiosco será de uso exclusivo del Hotel, que no va a respetar las distancias reglamentarias con el chiringuito “Diego”, que producirá un notable impacto ambiental en la zona.

En lo referente a la exclusividad de la instalación de temporada por los usuarios de Hotel, debe significarse que el régimen de utilización de los servicios de temporada será de libre acceso público, tal como se dispone en la normativa vigente, y tal como se explicita en el apartado de Uso y explotación del condicionado general que se dispone en toda Resolución de explotación de servicios de temporada emanada desde esta Delegación Territorial. Deberá cumplir igualmente la distancia a otras instalaciones de similar naturaleza que se encuentren ubicadas en tramo natural de playa

En cuanto a la afección al cordón dunar, el quiosco propuesto no se ubicará sobre el sistema dunar, sino en la berma, y pilotado. Así mismo, el suministro eléctrico se realizará mediante conducción soterrada, sin discurrir por el sistema dunar ni por el monte público, sino a través de la berma, concretamente desde el establecimiento denominado “la Gaviota”. De igual forma, se deberá garantizar, en todo momento, la seguridad de los usuarios del mencionado tramo de playa.

Por otro lado, la pasarela solicitada, discurriría exclusivamente a través de la berma, siendo ésta de uso público. Asimismo, se le significa que los accesos a este tramo de playa natural se realizará por los medios existentes, no alterándose los trazados de pasarelas autorizadas, ni en longitud ni en ubicación. En este sentido, y para que la afección al medio sea la mínima posible, para ello la instalación de temporada deberá realizarse de forma pilotada, y la pasarela ligeramente sobre elevada respecto al terreno.

Por último en cuanto al mencionado histórico realizado sobre los sucesos ocurridos en establecimiento de temporadas anteriores, estos fueron objeto de expediente sancionador, y no vemos argumento objetivo alguno que constate que se van a volver a producir.

Referente a las alegaciones realizadas respecto a la distancia al establecimiento de hostelería denominado chiringuito “Diego”, debe significarse que este establecimiento se encuentra en tramo de playa urbana, mientras que el quiosco solicitado se localiza en tramo de playa natural. En este sentido, y al ser dos tramos distintos, esta Delegación Territorial estima que la distancia que debe operar entre el quiosco solicitado y el chiringuito “Diego”, debe ser al menos 150 metros.

3) Respecto a las alegaciones efectuadas a la zona de toldos y hamacas propuesta, el hecho que las mismas se fundamenten en la posibilidad de operar como terraza en cubierta, es una hipótesis o conjetura que no puede estimarse como criterio objetivo para denegar la solicitud de autorización.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 URL de validación <https://sedesimplifica03.absiscoud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos NÚM. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante esta Delegación Territorial dispone en su condicionado de una serie de cláusulas, como una distancia mínima de 20 metros con establecimientos expendedores de comidas y bebidas y sus terrazas, cuyo objetivo es el que no ocurra los hechos alegados.

CUARTA. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie autorizada para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas la totalidad de los elementos que lo constituyen con excepción de las instalaciones auxiliares imprescindibles (acometidas, pasarela de acceso,...). En caso de terraza, deberá adosarse a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que se admita espacios libres intermedios, siempre que no se afecte a la zona de servidumbre de tránsito. La totalidad de los elementos que forman parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y sillas, elementos decorativos...).

Teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Servicio de Protección Ambiental, los antecedentes de hecho, las consideraciones y los fundamentos jurídicos que obran en el expediente,

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL RESUELVE

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Isla Cristina, con las salvedades indicadas en las consideraciones, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para los servicios de temporada propuestos en las playas de su término municipal, para las temporadas 2022 a 2025, con arreglo a las siguientes condiciones.

A continuación se incluye un cuadro resumen de las instalaciones autorizadas:

INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
Tramo de playa de La Gaviota – Punta del Caimán		
GAVIOTA LEVANTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1GL)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (CH1GL)	20+50 m ² (70m²)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona náutica de alta velocidad (ZNAV1GL)	250+25 m ² (275m²)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa Parque Litoral		
PARQUE LITORAL RAMIÑO		
Establecimiento de hostelería (CH1PLR)	20+100 m ² (120m²)	De 08/04/2022 a 15/09/2022 De 31/03/2023 a 30/09/2023 De 22/03/2024 a 30/09/2024 De 11/04/2025 a 30/09/2025

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
Escuela de deportes náuticos (EDN1PLR)	20 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de Playa Camino de Santana		
SANTANA PONIENTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1CSP)	240 m ²	De 01/05 a 31/10
Zona de toldos y hamacas (HS2CSP)	240 m ²	De 01/05 a 31/10
Zona de toldos y hamacas (HS3CSP)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/6 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (T1CSP)	20+50 m ² (70m²)	De 01/05 a 31/10
SANTANA LEVANTE		
CNC02/13/HU/0002. Terraza auxiliar Chiringuito la Sardina. (T1CSL)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de Playa Central		
CENTRAL 1 PONIENTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1C1P)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS2C2P)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Parque acuático (PA1C1P)	12 m ² (900m ² lamina de agua)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Carpa para masajes (CM1C1P)	100m ² (16 m ² con carpa)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
CENTRAL 2 LEVANTE		
Establecimiento de hostelería (CH1C2L)	20+100 m ² (120m²)	De 1/6 a 31/10
Escuela de deportes náuticos (EDN1C2L)	220 m ² oficina/carpa + 518 m ² de varadero (740m²)	De 01/05 a a 15/09/2022 De 01/05 a 30/09/2023-2025
Zona de toldos y hamacas (HS1C2L)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa del Hoyo		
HOYO		
Zona de toldos y hamacas (HS1H)	240 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa La Casita Azul		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 URL de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/tdi/larx/tdlarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
CASITA AZUL PONIENTE		
Zona de toldos y hamacas (HS1CAP)	240 m ² (Módulo de 6 m ² de almacén)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
CASITA AZUL LEVANTE		
Escuela de deportes náuticos (EDNICAL)	150 m ² oficina/carpa + 50m ² de varadero (200 m²)	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa cruce de la Redondela		
CRUCE LA REDONDELA		
Zona de toldos y hamacas (HS1CR)	180 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (CH1CR)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025
Zona náutica de baja velocidad (ZNBV1CR)	36 m ² (Toldo)	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa de la Chancía		
CHANCLA (MEMBRILLO)		
Zona náutica de alta velocidad (ZNAV1GL)	250+25 m ² (275m²)	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
Tramo de playa de Urbasur		
URBASUR 2 CENTRAL		
Zona de toldos y hamacas (HS1U2C)	150 m ²	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
Establecimiento de hostelería (CH1CSP)	20 m ²	De 1/6 a 15/09/2022 De 1/6 a 30/09/2023-2025
CNC02/06/HU/0003. Terraza auxiliar Chiringuito Diego. (T1U2C)	70 m ²	De 01/06 a 15/09/2022 De 01/06 a 30/09/2023-2025

Cuadro 2

DENEGAR al Ayuntamiento de Isla Cristina la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las siguientes instalaciones propuestas:

- CNC02/06/HU/0005.** Terraza auxiliar Chiringuito Almalú I (T1C3C)
- CNC02/06/HU/0006.** Terraza auxiliar Chiringuito El Portugués (T1H)
- CNC02/06/HU/0007.** Terraza auxiliar Chiringuito La Gola. (T1CAP)
- CNC02/06/HU/0008.** Terraza auxiliar Chiringuito Almalú II. (T1IEP)

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación [dd199ad86776426db498798438a41561001](https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/lanx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051)
 Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/lanx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CNC02/06/HU/0004. Terraza auxiliar Chiringuito Pedro. (T1CR)
CNC02/07/HU/0001. Terraza auxiliar Chiringuito el Brizo. (T1CH)

Condiciones Generales

Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por un plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares. Dicho plazo, **no podrá exceder de 4 años**, si bien **las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido**. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación. No se autorizan fuera de dichos límites actividades de publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que requerirá la conformidad de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada, o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su autorización y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones. Dichas autorizaciones deberán incluir lo establecido en las condiciones particulares de la Resolución de esta Delegación Territorial.

Cánones, tasas y gastos

7. En lo que concierne al inicio de la ocupación del dominio público marítimo terrestre, se estará a lo que determina la normativa vigente al respecto. El adjudicatario debe constituir un depósito suficiente para los gastos de reparación o levantamiento y retirada, parcial o total, de las obras e instalaciones, a su costa, a la extinción del título correspondiente.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscLOUD.com/absis/idi/iarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos
 Núm. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según ha determinado el Servicio Provincial de Costas de Huelva. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.

9. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

10. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia de representante de la entidad municipal y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de las obras

11. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por esta Delegación Territorial.

12. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de importancia.

13. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético. Deben mantener en todo momento un buen estado de conservación.

14. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento de las obras e instalaciones

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a esta Delegación Territorial el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscoud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos Núm. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.

18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por esta Delegación Territorial.

Renuncia de la autorización

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a desmontar y retirar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación en el plazo que se señale por esta Delegación Territorial, y perderá la fianza constituida, a menos que quede constancia que la renuncia ha sido motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la misma, una vez cumplida la obligación de desmontar las instalaciones y dejar libres los terrenos de dominio público.

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

21. El régimen de utilización de los servicios de temporada será de libre acceso público. Las ocupaciones autorizadas por esta resolución cumplirán, en todo momento, lo indicado por la legislación vigente en materia de Costas, indicándose:

- a) No existirá ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
- b) Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.
- c) Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscoud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos Núm. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva o de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o a motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.
- e) En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.
- f) La superficie de las instalaciones será la mínima posible y la ocupación total de todas ellas, independientemente del uso al que estén destinadas, no podrán, en ningún caso, exceder del 50 por ciento de la superficie de los tramos urbanos de la playa en pleamar y del 10 por ciento en los tramos naturales.
- g) No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

Revocación de la autorización

22. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la citada Ley de Costas, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad.

En este último caso, solo se revocará la autorización, si en el plazo de tres meses desde que le fuera comunicada tal circunstancia a su titular, este no hubiera adaptado su ocupación a la nueva normativa o la adaptación no fuera posible física o jurídicamente.

23. Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración competente, en forma y plazo reglamentarios. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

Vencimiento del plazo de la autorización

24. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a desmontar y retirar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.

Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.

Otras disposiciones

25. La autorización podrá ser modificada cuando concurra alguna de las causas:
- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b) En los casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscoud.com/absis/tdi/larx/tdlarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos Núm. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Procedimiento sancionador, anulación y apremio

26. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y los establecidos en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

27. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.

En caso de reincidencia en infracciones graves se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de uno a tres años (art. 94.4 de la Ley de Costas).

Condiciones Particulares

1. La presente autorización se otorga desde su entrada en vigor hasta el término del periodo solicitado de esta temporada para cada una de las instalaciones.

2. Respecto al establecimiento de hostelería (CH1CSP), ubicado en tramo de playa de Urbasur, este deberá de ser de libre acceso público y colocarse sobre la berma, nunca afectando al cordón dunar. Así mismo, su localización será de al menos de 150 metros del Chiringuito "Diego". De igual modo, tanto en los trabajos de colocación del establecimiento, como en los medios propuestos para el suministro eléctrico, no se llevará a cabo ninguna afección al cordón dunar.

El establecimiento se instalará de forma pilotada, buscando la mínima afección a la berma.

En cuanto al sistema de conducción del suministro eléctrico, se deberán de llevar a cabo garantizando todas las medidas de seguridad, a tenor a la normativa sectorial vigente.

3. Por otro lado, en cuanto a la pasarela solicitada en tramo de playa de Urbasur, ésta discurrirá exclusivamente a través de la berma, siendo ésta de uso público. En cuanto a los accesos a este tramo de playa natural se realizará por los medios existentes, no alterándose los trazados de pasarelas ya autorizadas, ya sea en longitud o en ubicación. Por último, y para que la afección al medio sea la mínima posible, la pasarela deberá instalarse ligeramente sobre elevada respecto al terreno.

4. Las instalaciones quedan supeditadas a la efectiva disponibilidad de espacios, respetando los sistemas dunares (incluso embrionarios), en emplazamientos que no produzcan daños a la vegetación y/o fauna. Así mismo debe respetarse una banda de seis metros como mínimo desde la orilla en pleamar, así como la zona de servidumbre de tránsito.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
dd199ad86776426db498798438a41561001
https://sedesimplifica03.absiscoud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Núm. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFPFH96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. El titular de la autorización procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre que se determine por el Servicio Provincial de Costas en Huelva.
6. El coste que se origine cada temporada por las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización (Ayuntamiento de Isla Cristina) y en su caso, del tercero encargado de la explotación.
7. El titular de la autorización o, en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo al montaje de las instalaciones autorizadas con un máximo de 15 días de antelación al periodo autorizado; debiendo retirarse y, en su caso, restaurarse la realidad física alterada en los 5 días siguientes al término del mismo. De no llevarse a cabo en el plazo y condiciones fijados, se procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días; procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
8. Ayuntamiento de Isla Cristina, queda obligada a retirar a sus expensas, a la finalización de cada una de las temporadas autorizadas, las instalaciones que han sido objeto de otorgamiento, tal como se establece en la normativa vigente.
9. Según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Costas respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, la Mancomunidad garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas.
10. El Ayuntamiento de Isla Cristina trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de esa administración y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
11. El Ayuntamiento de Isla Cristina, titular de esta autorización queda obligada a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder del plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.
12. La relación nominal de terceros encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:
 - a) Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
 - b) En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
 - c) En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
 - d) Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
 - e) Domicilio a efectos de notificaciones.
13. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada. Tales zonas de

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sombra deberán guardar una separación mínima de 20 metros con respecto a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas y sus terrazas. Los mismos no podrán operar como prolongación o complemento de las terrazas de tales establecimientos. En caso de disponer de caseta auxiliar, deberá minimizarse su ocupación y no podrá funcionar como quiosco expendedor. Además, la disposición de las zonas de sombra no podrá obstaculizar los accesos a la playa ni delimitar espacios para restringir el uso de los mismos.

14. Para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos y en todas las instalaciones municipales deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser **subterráneas**. Al objeto de minimizar su ocupación o en prevención de sus eventuales daños sobre el dominio público marítimo-terrestre, las instalaciones que demandan tales acometidas deberán emplazarse con la mayor aproximación posible a los paseos marítimos o a zonas donde se minimice la afección.
- b) El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño. Las fosas sépticas deberán ser estancas y sin posibilidad de vertido al medio. El vaciado de las mismas se realizará con la periodicidad adecuada y por la empresa autorizada.
- c) En los tramos urbanos, la distancia entre los establecimientos expendedores desmontables que presten servicios de igual naturaleza será como mínimo de 100 metros, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares, y de 75 metros respecto a establecimientos fijos. En tramos naturales, la distancia entre establecimientos desmontables no podrá ser inferior a 300 metros y la ocupación no excederá de los 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. En los tramos urbanos, la superficie cerrada tampoco podrá superar los 20 metros cuadrados. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie autorizada para tales establecimientos la totalidad de los elementos que lo constituyen con excepción de las instalaciones auxiliares imprescindibles (acometidas, pasarela de acceso...).
- d) En caso de terraza, deberá adosarse a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que se admita espacios libres intermedios. La totalidad de los elementos que forman parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y sillas, elementos decorativos...).
- e) Las terrazas al servicio de establecimientos fijos también serán abiertas.

15. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

16. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
 Código Seguro de Validación dd199ad86776426db498798438a41561001
 Url de validación <https://sedesimplifica03.abstiscloud.com/absis/tdl/iarx/tdl/iarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Metadatos N.º. Registro entrada: ENTRA 2022/6929 - Fecha Registro: 03/06/2022 11:36:38 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17. Está prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

18. El Ayuntamiento de Isla Cristina debe garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización. El otorgamiento de licencias de actividad por parte de la entidad municipal para locales o instalaciones con música ubicados en dominio público marítimo terrestre, será concordante con la normativa de régimen local y con la citada anteriormente.

19. Si durante el transcurso de los trabajos se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor o dirección de obras estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24 horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 24/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá establecer medidas cautelares oportunas.

20. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

21. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

22. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que se acuerden.

23. Deberá obtenerse el informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Sudatlántica del Ministerio para la Transición Ecológica sobre las obras e instalaciones que se localicen sobre las aguas marinas, su lecho o subsuelo.

24. La ocupación o utilización, sin el debido título administrativo, de dominio público marítimo-terrestre, será objeto de expediente sancionador a los sujetos responsables de la infracción a tenor de lo contemplado en el artículo 195 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



25. Se significa que existe ocupación o utilización sin el debido título administrativo, cuando se exceda el periodo autorizado y/o la superficie autorizada.

26. El incumplimiento de las condiciones de la presente autorización, o de la legislación vigente de costas, será objeto del expediente sancionador correspondiente. Sin perjuicio de la sanción administrativa que pudiera imponerse, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados. En todo caso, la restitución incluye la obligación de devolver a la Administración la totalidad del beneficio ilícitamente obtenido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de UN MES, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien, directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	02/06/2022	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm88ZZFAPFHN96BWX3MDEJAJEGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	